



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE CUNDAY  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 809.007.150-3**

**ACUERDO No.11  
Diciembre 18 de 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE  
2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CUNDAY”**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CUNDAY**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a “, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”, así como a “Participar en las rentas nacionales.”

Que el artículo 313. Corresponde a los concejos: 1(...). 2(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5 (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que el artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...”

Que la Ley 14 de 1983 art. 38 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”

**TRABAJANDO POR EL PROGRESO DE CUNDAY”**

Concejo Municipal Carrera 5 Calle 5 esquina Palacio Municipal 2 Piso

[concejo@cunday-tolima.gov.co](mailto:concejo@cunday-tolima.gov.co)

[www.concejo-cunday-tolima.gov.co](http://www.concejo-cunday-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE CUNDAY  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 809.007.150-3**

Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. . ."

Que el Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creó otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Secretaria de Hacienda.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 " , por vicios de procedimiento en su formación...", sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de

**TRABAJANDO POR EL PROGRESO DE CUNDAY"**

Concejo Municipal Carrera 5 Calle 5 esquina Palacio Municipal 2 Piso

[concejo@cunday-tolima.gov.co](mailto:concejo@cunday-tolima.gov.co)

[www.concejo-cunday-tolima.gov.co](http://www.concejo-cunday-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE CUNDAY  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 809.007.150-3**

acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

"ARTICULO 903. CREACION DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE. Créase a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pague bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

ARTICULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del

**TRABAJANDO POR EL PROGRESO DE CUNDAY"**

Concejo Municipal Carrera 5 Calle 5 esquina Palacio Municipal 2 Piso

[concejo@cunday-tolima.gov.co](mailto:concejo@cunday-tolima.gov.co)

[www.concejo-cunday-tolima.gov.co](http://www.concejo-cunday-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE CUNDAY  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 809.007.150-3**

impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas (micas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020. (Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Cunday,

**TRABAJANDO POR EL PROGRESO DE CUNDAY"**

Concejo Municipal Carrera 5 Calle 5 esquina Palacio Municipal 2 Piso

[concejo@cunday-tolima.gov.co](mailto:concejo@cunday-tolima.gov.co)

[www.concejo-cunday-tolima.gov.co](http://www.concejo-cunday-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**MUNICIPIO DE CUNDAY**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 809.007.150-3**  
**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese para el Municipio de Cunday el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación, La tarifa a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los cuatro (4) grupos establecidos en el artículo 908 del estatuto tributario nacional, o la norma que la modifique o sustituya, serán las siguientes:

Numeral de actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	10x1000
	Servicios	10x1000
2	Comercial	10x1000
	Servicios	10x1000
	Industrial	7x1000
3	Servicios	10x1000
	Industrial	7x1000
4	Servicios	10x1000

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Cunday establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 014 de Noviembre 24 de 2008.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
84.9	15	0.1

**TRABAJANDO POR EL PROGRESO DE CUNDAY"**

Concejo Municipal Carrera 5 Calle 5 esquina Palacio Municipal 2 Piso

[concejo@cunday-tolima.gov.co](mailto:concejo@cunday-tolima.gov.co)

[www.concejo-cunday-tolima.gov.co](http://www.concejo-cunday-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE CUNDAY  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 809.007.150-3**

**ARTÍCULO TERCERO Base Gravable:** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Acuerdo 014 de Noviembre 24 de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.** Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO Efectos** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**ARTÍCULO SEXTO Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

**ARTICULO SEPTIMO** Facultar al Alcalde Municipal para reglamentar el presente acuerdo de ser necesario a partir de la publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE VICENTE CORNELIO RAMIREZ**  
Presidente del Concejo Municipal

**MIDDY YAMIRY CARMONA U.**  
Secretaria General Concejo

**TRABAJANDO POR EL PROGRESO DE CUNDAY"**

Concejo Municipal Carrera 5 Calle 5 esquina Palacio Municipal 2 Piso


[concejo@cunday-tolima.gov.co](mailto:concejo@cunday-tolima.gov.co)

[www.concejo-cunday-tolima.gov.co](http://www.concejo-cunday-tolima.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY  
NIT. 800100052-4

**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO.** - Alcaldía Municipal, 21 de diciembre de 2020.  
El día 19 de diciembre de 2020, fue recepcionado el Acuerdo No. 11 de Diciembre 18 de 2020, enviado por el Honorable Concejo Municipal de Cunday. Pasa al despacho del señor Alcalde. Conste.

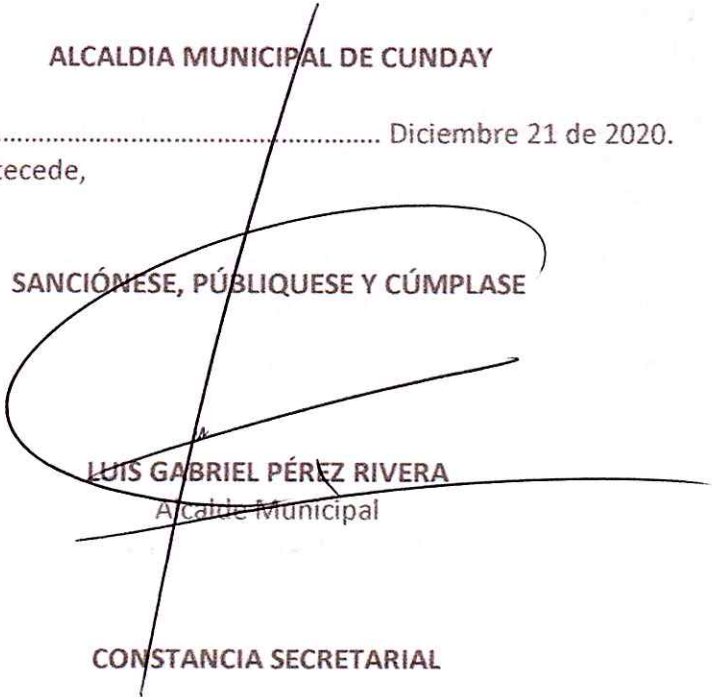


**MAYERLY CAMACHO MORALES**  
Secretaria General y de Gobierno

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CUNDAY**

DESPACHO ALCALDE,..... Diciembre 21 de 2020.  
Visto el informe que antecede,

**SANCIÓNESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**  
Alcalde Municipal

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO,** Alcaldía Municipal de Cunday, diciembre 22 de 2020.  
En la fecha el presente Acuerdo fue publicado conforme a lo ordenado en la Ley. Queda así debidamente sancionado.



**MAYERLY CAMACHO MORALES**  
Secretaria General y de Gobierno

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



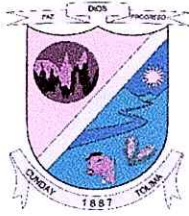
contactenos@cunday-tolima.gov.co  
alcaldia@cunday-tolima.gov.co



Carrera 5 con calle 5 esquina Centro Administrativo  
Edificio Cundayma – Cod Postal 734040



322 968 90 53



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE CUNDAY  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 809.007.150-3**

**ACUERDO N° 11  
(Diciembre 18 de 2020)**

**ADOPCIÓN:**

Este Acuerdo es presentado por el Señor Alcalde Municipal Luis Gabriel Pérez Rivera, y aprobado en sus dos debates reglamentarios, en sesiones extraordinarias en los días catorce (14) y dieciocho (18) del mes de diciembre de 2020. Ponentes, en primer debate el Honorable Concejal José Antonio Castro y en segundo debate el Honorable concejal Fabio Alarcón Suarez.

Dado en Cunday Tolima, al diciembre (19) días del mes de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

  
**MIDDY YAMIRY CARMONA URUEÑA**  
Secretaria General Concejo Municipal